

ticulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31080

BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	155,271	155,631
1 dólar canadiense .....	125,125	125,570
1 franco francés .....	18,849	18,904
1 libra esterlina .....	227,363	228,512
1 libra irlandesa .....	178,095	179,131
1 franco suizo .....	71,150	71,478
100 francos belgas .....	282,054	283,222
1 marco alemán .....	57,318	57,557
100 liras italianas .....	9,480	9,508
1 florin holandés .....	51,188	51,592
1 corona sueca .....	19,491	19,560
1 corona danesa .....	15,881	15,934
1 corona noruega .....	20,662	20,738
1 marco finlandés .....	26,814	26,923
100 chelines austriacos .....	813,917	818,378
100 escudos portugueses .....	120,552	121,019
100 yens japoneses .....	66,041	66,336

MINISTERIO DE OBRAS  
PUBLICAS Y URBANISMO

31081

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Burgos, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de la vía de circunvalación de Burgos. Conexión CN-1 con A-1. Autopista Burgos-Málaga.

En fecha 16 de julio de 1981 la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de construcción de la «Vía de circunvalación de Burgos. Conexión CN-1 con A-1. Autopista Burgos-Málaga». Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión, el Decreto 1738/1974, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Dado que con fecha 16 de mayo de 1983 la Dirección General de Carreteras resolvió dar por cumplimentadas las prescripciones del citado proyecto de la «Vía de circunvalación de Burgos», aprobando la Penetración III incluida en estas prescripciones,

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y, si procede, formalizar la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de la propiedad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de perito y Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante esta Dirección Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «EUROVIAS, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1738/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 7 de noviembre de 1983.—El Director provincial.—15.292-C.

CIRCUNVALACION DE BURGOS  
PENETRACION III

Finca número	Catastro		Nombre y domicilio del titular	Linderos	Objeto a expropiar	Superficie - m <sup>2</sup>	Convocatoria		
	Polígono	Parcela					Día	Mes	Hora
<i>Término municipal de Burgos</i>									
1.167 bis	25	53	Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Plaza de Santo Domingo, 1. Burgos.	N., finca matriz; S., finca matriz; E., expropiación circunvalación, y O., finca matriz.	Cereal.	982	15	12	12,30
1.168-1 bis	25	62	Herederos de Fidel Duque Monedero.—Notificación: Teresa Monedero Ortega. Castañares (Burgos).	N., camino del Serranillo; S., expropiación, circunvalación; E., límite término municipal, y O., expropiación circunvalación y Jesús Manuel García Gallardo.	Cereal.	2.657	15	12	16,30
1.172 bis	25	57	José Renuncio Antón. Villayuda (Burgos).	N., camino del Serranillo; S., expropiación circunvalación; E., Víctor del Val, y O., expropiación circunvalación.	Cereal.	304	15	12	10,30
1.173 bis	25	58	Víctor del Val del Val. Lavaderos, 27. Burgos.	N., camino del Serranillo; S., expropiación circunvalación; E., herederos de Daniel Martínez, y O., José Renuncio Antón.	Cereal.	510	15	12	17,00
1.174 bis	25	59	Herederos de Daniel Martínez Sáez.—Notificación: Cándido Pérez. Ochanduri-Haro (Rioja).	N., camino del Serranillo; S., expropiación circunvalación; E., Hilario Martínez, y O., expropiación circunvalación y Víctor del Val.	Cereal.	1.323	15	12	17,30
1.170 bis	25	157	Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Plaza de Santo Domingo, 1. Burgos.	N., finca matriz y otros; S., camino y expropiación circunvalación; E., finca matriz y otros, y O., finca matriz.	Cereal.	16.000	15	12	12,30
1.180	25	156	Magdalena Moliner del Cerro. Vitoria, 117. Burgos.	N., José Renuncio Antón; S., Caja de Ahorros Municipal de Burgos; E., finca matriz, y O., Caja de Ahorros Municipal de Burgos.	Cereal.	358	15	12	11,45
1.181	25	155	José Renuncio Antón. Villayuda (Burgos).	N., Magdalena Moliner del Cerro; S., Magdalena Moliner del Cerro; E., finca matriz, y O., Caja de Ahorros Municipal de Burgos.	Cereal.	378	15	12	10,30
1.182	25	154	Magdalena Moliner del Cerro. Vitoria, 117. Burgos.	N., herederos de Anacleto Renuncio; S., José Renuncio; E., finca matriz, y O., Caja de Ahorros Municipal.	Cereal.	360	15	12	11,45
1.183	25	153	Herederos de Anacleto Renuncio Antón.—Notificación: Aurea Renuncio. Villayuda (Burgos).	N., José Renuncio; S., Magdalena Moliner del Cerro; E., finca matriz, y O., Caja de Ahorros Municipal de Burgos.	Cereal.	268	15	12	18,00
1.184	25	152	José Renuncio Antón. Villayuda (Burgos).	N., José Pérez Ruiz; S., herederos de Anacleto Renuncio; E., finca matriz, y O., Caja de Ahorros Municipal.	Cereal.	728	15	12	10,30
1.185	25	152	José Pérez Ruiz.—Notificación: Luis Pérez Ruiz. La Ventilla - Villayuda (Burgos).	N., José Renuncio Antón; S., José Renuncio Antón; E., finca matriz, y O., Caja de Ahorros Municipal.	Cereal.	300	16	12	9,30
1.186	25	161	José Renuncio Antón. Villayuda (Burgos).	N., viuda de Moliner; S., José Pérez Ruiz; E., finca matriz, y O., Caja de Ahorros Municipal de Burgos.	Cereal.	300	15	12	10,30
1.187	25	83	Herederos de Teodoro Castrillo Ruiz.—Notificación: Ascensión Castrillo. Blas de Otero, 53, 3.º izquierda. Bilbao.	N., María del Rosario del Cerro; S., María del Rosario del Cerro; E., José Renuncio, y O., Caja de Ahorros Municipal.	Cereal.	90	16	12	10,00
1.188	25	84	José Renuncio Antón. Villayuda (Burgos).	N., María del Rosario del Cerro; S., María del Rosario del Cerro; E., herederos de Anacleto Renuncio, y O., herederos de Teodoro Castrillo.	Cereal.	790	15	12	10,30
1.190	25	180	María del Rosario del Cerro Martínez. Vitoria, número 117. Burgos.	N., finca matriz; S., José Renuncio; E., finca matriz, y O., Caja de Ahorros Municipal.	Cereal.	3.569	15	12	11,45
1.191	25	146	Herederos de Emilio Renuncio.—Notificación: Lucía Ortega. Calle de la Iglesia. La Ventilla (Burgos).	N., finca matriz; S., camino del Serranillo; E., Magdalena Moliner del Cerro, y O., Caja de Ahorros Municipal.	Cereal.	1.237	16	12	10,30

Finca número	Catastro		Nombre y domicilio del titular	Linderos	Objeto a expropiar	Superficie — m <sup>2</sup>	Convocatoria		
	Polígono	Parcela					Día	Mes	Hora
1.192	27	20	Magdalena Moliner del Cerro. Vitoria, 117. Burgos.	N., finca matriz; S., camino del Serranillo; E., finca matriz, y O., herederos de Emilio Renuncio.	Cereal.	20	15	12	11,45
1.194	25	61	Jesús Manuel García Gallardo. Avda. General Sanjurjo, 16, 11.º C. Burgos.	N., camino del Serranillo; S., María del Rosario del Cerro; E., herederos de Fidel Duque, y O., Hilario Martínez.	Cereal.	3.750	16	12	11,00
1.195	25	60	Hilario Martínez Martínez. Villafria (Burgos).	N., camino del Serranillo; S., María del Rosario del Cerro; E., Jesús M. García Gallardo, y O., herederos de Daniel Martínez.	Cereal.	1.458	16	12	11,30
<i>Término municipal de Castañares</i>									
14.500 bis	27	24	José Renuncio Antón. Villayuda (Burgos).	N., finca matriz; S., expropiación circunvalación; E., Magdalena Moliner del Cerro, y O., María del Rosario del Cerro.	Cereal.	830	15	12	10,30
14.501 bis	27	23	Magdalena Moliner del Cerro. Vitoria, 117. Burgos.	N., finca matriz; S., expropiación circunvalación; E., finca matriz y hermanos González Alonso, y O., José Renuncio Antón.	Cereal.	510	15	12	11,45
14.502 bis	27	22 y 4	Hermanos González Alonso. Avda. Reyes Católicos, 6, edificio «Gumen». Burgos.	N., finca matriz; S., expropiación circunvalación; E., finca matriz, y O., Magdalena Moliner del Cerro.	Cereal.	180	15	12	13,00

31082

*RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «CN-VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 324,647. Acceso «El Postigo» a Astorga. Tramo: Astorga». Término municipal de Astorga (León).*

Habiendo sido aprobada por la Dirección General de Carreteras en fecha 3 de octubre de 1983 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del proyecto que se reseña, y entendiéndose la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, implícitas en la aprobación de dicho proyecto, llevada a cabo mediante resolución de fecha 19 de mayo de 1983, al estar incluido en el programa de inversiones del Ministerio para el próximo trienio, siéndole de aplicación, a los efectos expresados, lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954,

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en los Ayuntamientos, en los días y horas que se indican en la misma como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de los Peritos y Notarios, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o económicos se hubieran podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que hubiera podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

León, 14 de noviembre de 1983.—El Director provincial, Santiago Díez Anta.—15.275-E.

## RELACION DE FINCAS

Parcela número 1. Propietario: Herederos de doña Julia Silva Alonso. Ayuntamiento de Astorga. Clase de finca: Prado en zona urbana. Superficie: 208 metros cuadrados. Fecha levantamiento de las actas: Día 12 de diciembre, a las 12 horas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31083

*RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, suscrito el 17 de octubre de 1983 y modificado, en parte, en la sesión celebrada por la Comisión Negociadora el día 4 de noviembre de 1983, tras las consideraciones formuladas por este Centro directivo, y con el que se remite el informe emitido en su día por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral; en su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## CONVENIO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

## CAPITULO PRIMERO

## Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en el CSIC.